

RESOLUCIÓN MOTIVADA 23/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día siete de junio dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 055-RNPN-2016 presentada por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: *"Existencia de Duplicidad en caso de haberse detectado. Cantidad de Huellas duplicados. Al momento de migrar las 9,641,337 imágenes de huellas. Al nuevo sistema AFIS en caso que se detectaron."* Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud en referencia en los términos en que ha sido planteada no aporta "características esenciales de la información solicitada tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás", por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico. De igual manera, en línea con lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo, no se evidencia con la suficiente claridad el tipo de información que se requiere, dado que no es posible interpretar sin riesgo de error, si lo solicitado constituye una consulta o el requerimiento de un documento específico en poder del RNPN.
- Junto a lo anterior, el suscrito Oficial de Información solicita la aclaración de los términos técnicos que contiene el referido requerimiento, específicamente al referirse a "Duplicidad" y "Huellas Duplicadas" a efecto de determinar el alcance preciso de la solicitud de la información, y confirmar si los mismos son empleados como sinónimos o hacen referencia a categorías diferentes de información solicitada.
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, este servidor podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

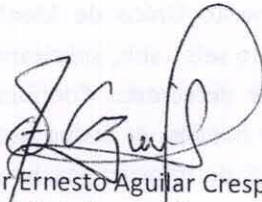
POR LO TANTO, el suscrito Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED], para que subsane la solicitud de información número 55-RNPN-2016, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre características esenciales de la información solicitada tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás, presentando además definiciones de los términos técnicos empleados en su solicitud, que permitan la interpretación inequívoca de la información que ha sido requerida.

055-RNPN-2016

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el trámite se tendrá por finalizado.

Notifíquese.


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

